



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “ACTIVIDAD DE RETIRO, TRASLADO Y PROCESAMIENTO FINAL DE LOS RELAVES MINEROS”.

Resolución Exenta N°045

La Serena, 05 de mayo de 2016.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Freddy Bermúdez Briceño, Gerente General de la Soc. Bermúdez y Arquitectura Ltda., de fecha 16/03/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0827).
7. La carta N°021 de fecha 06/04/2016 de la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
8. La carta del Freddy Bermúdez Briceño, Gerente General de la Soc. Bermúdez y Arquitectura Ltda., de fecha 18/04/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0948), adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente para acreditar la vigencia de la sociedad Bermúdez Ingeniería y Arquitectura Limitada y de la vigencia de la representación legal del Sr. Freddy Bermúdez Briceño, consistente en Copia de Inscripción de extracto constitución de sociedad de fecha 14 de marzo de 2016, emitido por el Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Archivero Judicial de Coquimbo (documento con firma electrónica avanzada) en el que consta la vigencia de la referida sociedad así como la vigencia de la administración que detenta el Sr. Bermúdez Briceño.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Freddy Bermúdez Briceño, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Actividad de retiro, traslado y procesamiento final de los relaves mineros**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Retiro, traslado, procesamiento y disposición final de relaves mineros, el que debe ser removido de un sector en el que se emplazará un loteo consistente en la construcción de

viviendas y departamentos. Este sector estaría aledaño a un pasivo ambiental identificado como Sitio N°10, existiendo una superposición de la construcción de departamentos con este pasivo en un área de 1.370 m². Es necesario remover y trasladar un total de 1.700 m³ de relave, siendo la disposición final de éste en las instalaciones de Minera Teck Carmen de Andacollo.

- b) El proyecto se emplazará en un área urbana de la comuna de Andacollo, provincia del Elqui, región de Coquimbo, en las coordenadas UTM 6.6533.367 S y 299.453 E, dentro del polígono que fue declarado como zona saturada.
- c) La superficie del predio es de 5.000 m². La emisión total de material particulado (MP 10) del proyecto será de 0,0110 (ton/año).
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“Actividad de retiro, traslado y procesamiento final de los relaves mineros”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Actividad de retiro, traslado y procesamiento final de los relaves mineros”**, presentado por el Sr. Freddy Bermúdez Briceño, Gerente General de la Soc. Bermúdez y Arquitectura Ltda., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Freddy Bermúdez Briceño, Gerente General de la Soc. Bermúdez y Arquitectura Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.



KRS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Freddy Bermúdez Briceño, Gerente General de la Soc. Bermúdez y Arquitectura Ltda. (La Cantera N°720, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Andacollo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

